



APREMIO EXPEDIENTE SANCIONADOR DE BIENESTAR SOCIAL

Expte. Apremio: 0.000.000

Expte. sancionador: 0000/01 (Liquid. nº 0.000.000)

Nº Registro de entrada: 000.000/2011

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2011

En Málaga, a 00 de ..... de 2012

En la reclamación económico-administrativa, pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por **D. ....** con N.I.E: 00000000 y domicilio a efectos de notificaciones en calle ....., 00, de Málaga, e interpuesta contra la notificación de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva tramitado con el núm. 0.000.000, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La presente reclamación se interpone contra la notificación de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva tramitado con el núm. 0.000.000, ante la falta de pago en voluntaria de la sanción impuesta en el expediente de Bienestar Social señalado con el número 0000/01 a consecuencia de la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

Consta en el expediente que, habiendo sido inadmitidas por extemporáneas las alegaciones formuladas por el denunciado contra el Pliego de Cargos del Instructor, de 00 de ..... de 2010, se dictó Resolución Definitiva el 00 de ..... siguiente, acordando la imposición de sanción, ascendiente a 1.500 euros, al hoy reclamante, cuya notificación se llevó a cabo el día 00 del mismo mes.

No consta en el expediente que hubiera sido presentado recurso de reposición frente a la sanción impuesta.

**SEGUNDO.-** La reclamación ha sido interpuesta el día 0 de ..... de 2011, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

A los que son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El reclamante está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y



siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

**SEGUNDO.-** Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico-administrativa tiene como objeto la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva núm. 0.000.000, seguido por no haber sido satisfecha en período voluntario de pago la sanción que le fue impuesta por venta de alcohol fuera del horario establecido.

Dispone el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causa de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la diligencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

En síntesis, por el reclamante se alega que la sanción objeto de la providencia de apremio está prescrita por haber transcurrido más de un año entre la fecha de firmeza de la misma y la notificación de la providencia de apremio.

Como expresamente se indica en la resolución que impuso la sanción, le corresponde a ésta la calificación de leve, siendo su plazo de prescripción el de un año por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde el día siguiente a aquél en que adquirió firmeza la sanción

El apartado 2 del mismo artículo, establece que *“interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”*.

Del expediente se observa que no concurre la prescripción alegada por el reclamante en tanto obran en el mismo actuaciones que interrumpen el cómputo del citado plazo del año, en su calidad de necesarias en el procedimiento sancionador y en el posterior de ejecución mediante la recaudación de la deuda. En concreto, deben considerarse que tienen eficacia interruptiva del cómputo de prescripción de la sanción, las siguientes actuaciones:

- a) Notificación de la sanción, de fecha 00 de ..... de 2010.



- b) Intentos de notificación de la liquidación nº 0.000.000, con resultado de destinatario ausente, los días 00 y 00 de octubre de 2010.
- c) Publicación del edicto de notificación por comparecencia de la citada liquidación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 20 de ..... de 2011 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga entre los días 00 de ..... al 00 de ..... de 2011.
- d) Intentos de notificación de la providencia de apremio 0.000.000, con resultado de destinatario ausente, los días 00 y 00 de julio de 2011.
- e) Pago de la sanción el día 0 de ..... de 2011.
- f) Presentación de la reclamación económico-administrativa, de fecha 0 de ..... de 2011.

La anterior relación de actuaciones que interrumpen la prescripción de la sanción que se alega, conlleva necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico-administrativa.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el art. 48.4.b) de su Reglamento Orgánico se propone al Jurado Tributario que **ACUERDE: DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por **D. ....**, contra la notificación de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva tramitado con el núm. 0.000.000, que confirmamos por entender que resulta ajustada a derecho.

**EL PONENTE,**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**